

al Ayuntamiento de Llanera escrito solicitando el oportuno informe y, del mismo modo, a la excelentísima Diputación Provincial;

Resultando que el presente expediente está relacionado con el R-14/79 iniciado por don Marcelino Fuente García, quien con fecha 26 de enero presenta escrito denunciando lo que entiende irregularidades en los asentamientos que en aquella fecha venía realizando «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en relación con la trayectoria que de los mismos se deduce no se halla a las distancias reglamentarias a que se refiere el artículo 34.3 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión, y solicitando se impida la instalación de la línea, lo cual reitera en escrito del mismo mes y el 1 de febrero al ministro de Industria y Energía;

Resultando que el 6 de febrero esta Delegación remite a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», fotocopia del primer escrito de don Marcelino Fuente, para que informe, y a lo que contesta la suministradora que los trabajos están en sus comienzos y solicita la resolución del proyecto en tramitación;

Resultando que don Marcelino Fuente insiste en su denuncia ante el Gobierno Civil, quien solicita informe de esta Delegación, lo que también realiza ante el Ministerio de Industria y Energía, cuya Dirección de Energía nos transmite para actuar en consecuencia ante las posibles infracciones del Reglamento en vigor;

Resultando que don Marcelino Fuente reitera sus escritos ante esta Delegación y Gobierno Civil, a cuya autoridad se informa de la suspensión de las obras hasta que se produzca la correspondiente autorización administrativa, en su caso; y lo mismo que se hace respecto de la Dirección General de la Energía, y ante la nueva insistencia del denunciante se remite nuevo informe al Gobierno Civil sobre la situación del expediente que, en 10 de julio, estaba en trámite de información pública, una vez examinado el proyecto de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»;

Resultando que el Ayuntamiento de Llanera, en escrito de 5 de julio, informa que la línea de referencia «no afecta a instalaciones, obras, bienes o servicios» del mismo. Y en oficio del 3 de agosto señala que la nueva línea y C. T. «vendrían a resolver el grave problema que actualmente vienen padeciendo los vecinos de la zona por deficiencia de la actual línea suministradora, estimando la instalación «de gran interés». La Diputación, por su parte, y en escrito de 23 de julio, señala que «no existe inconveniente» para la instalación del C. T. y línea. También la Cámara Agraria Local, en 1 de agosto, remite a esta Delegación otro de un grupo de agricultores que informan de la «escasa fuerza» con que les llega la energía eléctrica y el gran interés que tienen por la línea de referencia que «vendría a paliar el grave problema». En el mismo sentido se manifiesta la citada Cámara, según acuerdo del Pleno del 26 de julio, que reitera otro del 13 de febrero, en el que ya se manifestaba favorable. Por último, también presenta escrito favorable el Alcalde de barrio de Bonielles;

Resultando que, con fecha 2 de julio, y dentro del periodo de información pública, don Marcelino Fuente presenta escrito denunciando la instalación, por no proyectarse en posición reglamentaria, y señalando que procede su replanteamiento, y acompañando fotocopia de los escritos que en su día remitió a diversas autoridades y Organismos, solicitando el replanteamiento del asunto y pidiendo se imposibilite el tendido, y señalando que para la declaración de utilidad pública es preciso que lo sea también la Empresa solicitante e indicando el procedimiento para hacerlo. En el mismo sentido presenta escrito de 2 de julio doña Concepción García García, quien acompaña fotocopia del que remitió en la misma fecha al Ministro de Industria y Energía. En 26 de julio remite nuevo escrito con copia del que remitió al Gobernador civil el 7 del mismo mes. El 30 de julio se remite escrito del Gobierno Civil, certificación del Alcalde de barrio acreditando la propiedad de las fincas de la interesada, junto con otra de Catastro, escritura de compraventa y copias de planos del Instituto Geográfico sobre los que señala la ubicación de las fincas afectadas por las líneas;

Resultando que en visita realizada por personal técnico de esta Delegación al lugar donde se pretende realizar la instalación de referencia, se ha comprobado que el proyecto ha sido realizado con arreglo a las normas reglamentarias en vigor y que, con independencia del suministro a la denominada «Cantera de Mármol», la instalación proyectada servirá para alimentar las viviendas de la zona cuyo suministro actual de energía eléctrica es deficiente, en especial si se considera la imposibilidad de que funcionen electrodomésticos, ordeñadoras, molinos eléctricos, etc.

También se ha comprobado que, efectivamente, y tal como en el escrito presentado por don Marcelino Fuente García el 26 de enero, existen concretamente dos asentamientos de columnas que no se hallan a las distancias reglamentarias desde el eje de la carretera, según establece el artículo 34, 3, del de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, cuya ubicación incorrecta no figura en el proyecto que pretende aprobarse y que ha sido rectificado por la Empresa peticionaria;

Considerando que el objeto de la presente resolución se concreta en determinar si, con arreglo a lo establecido en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, procede o no la aprobación del proyecto presentado por «Hidroeléctrica

del Cantábrico, S. A.», con la consiguiente autorización de la instalación que en el mismo figura y con la simultánea declaración de utilidad pública de la línea eléctrica y centro de transformación que se pretende realizar por la Empresa peticionaria;

Considerando que como consecuencia de las informaciones practicadas, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, no se han formulado objeciones por los Organismos afectados, si no que, antes al contrario, se han recibido escritos del Ayuntamiento de Llanera, Cámara Agraria de Llanera, Alcalde de Barrio de Bonielles y de un grupo de vecinos de Bonielles, considerando de sumo interés para la zona la implantación de la línea, que serviría para reforzar el deficiente suministro de energía eléctrica con que cuenta la zona.

En cuanto a las reclamaciones presentadas por don Marcelino Fuente García y doña María Concepción García no afectan al proyecto presentado;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites a que se refiere el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre;

Considerando que la declaración de servicio público se deriva de la utilización del servicio o suministro por terceros y que, en cualquier caso, la autorización administrativa para implantar una línea eléctrica constituye un «prius» respecto al otorgamiento del beneficio de la declaración de utilidad pública de la que se deriva, en su caso, la posibilidad de imponer servidumbre forzosa de paso sobre bienes privados o utilización de bienes demaniales,

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1975/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1979, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resultado:

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica a que se refiere el expediente número 45.969, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, cuyas características son las siguientes:

— Centro de transformación tipo intemperie, de 250 KVA., a 22/0,38-0,22 KV., y línea aérea de alimentación de 933 metros de longitud, formada por conductores LA-40.

— La línea tiene su origen en el C. T. de Bonielles y final en el C. T. de «Cantera de Mármol de Bonielles».

— Emplazamiento: Concejo de Llanera.

— Objeto: Servicio público.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Comuníquese a las partes interesadas, haciéndoles ver el derecho que les asiste a interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Energía en el plazo de quince días.

Oviedo, 31 de octubre de 1979.—El Delegado provincial.—4.157-D.

**28901** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, estación transformadora de 160 KVA. y su acometida a 10-15 KV., en finca «La Calera», en término municipal de Zaragoza (A.T. 120/79).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora intemperie y su acometida aérea, situada en término municipal de Zaragoza, finca «La Calera», paseo del Canal, entre los kilómetros 88,690 y 89,200; destinada a la electrificación de la parcelación de la finca citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

*Estación transformadora*

Potencia: 160 KVA.  
Tensiones: 10-15/0,380-0,220 KV.  
Tipo: Intemperie, sobre dos postes de hormigón y equipada con un transformador trifásico de 160 KVA., de 10-15/0,380/0,220 kilovoltios.

*Acometida*

Línea aérea trifásica, simple circuito, a 10-15 KV. y 70,35 metros de longitud, que arrancará de la derivación a la E. T. «Quinta Julieta», y estará formada por tres conductores de LA-30 sobre apoyos de hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—4.201-D.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 28902 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 5 de diciembre de 1979*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) .....	66,142	66,342
1 dólar canadiense .....	58,829	57,067
1 franco francés .....	16,200	16,269
1 libra esterlina .....	144,189	144,890
1 franco suizo .....	41,156	41,409
100 francos belgas .....	233,489	235,005
1 marco alemán .....	38,021	38,248
100 liras italianas .....	3,088	8,122
1 florín holandés .....	34,302	34,495
1 corona sueca .....	15,765	15,850
1 corona danesa .....	12,306	12,366
1 corona noruega .....	13,228	13,295
1 marco finlandés .....	17,685	17,786
100 chelines austriacos .....	526,189	532,012
100 escudos portugueses .....	132,922	133,861
100 yens japoneses .....	26,707	26,842

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 28903 REAL DECRETO 2761/1979, de 19 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María en Mahón (Menorca-Baleares).

Tramitado expediente para declarar Monumento Histórico Artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María de Mahón (Menorca-Baleares), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil

novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Mahón (Menorca-Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

### 28904 REAL DECRETO 2762/1979, de 19 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el monasterio de las Madres Dominicas de Santa Catalina en Valladolid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico de carácter nacional el Monasterio de las Madres Dominicas de Santa Catalina, en Valladolid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Monasterio de las Madres Dominicas de Santa Catalina, en Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

### 28905 RESOLUCION de la Dirección General del Libro y Bibliotecas por la que se hace público el fallo del Jurado calificador de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas 1979», y de los especiales «Juan del Encina» y «P. Antonio Soler».

De conformidad con la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, se hace público el fallo del Jurado calificador de los «Premios Nacionales para Empresas Fonográficas 1979», y de los especiales «Juan del Encina» y «P. Antonio Soler».

1. Se concede a la Empresa fonográfica «Hisvox, S. A.», el premio nacional para Empresas fonográficas previsto en el apartado a) del artículo 2.º de la orden de convocatoria, en atención a los valores culturales y artísticos que concurren en la siguiente grabación presentada a concurso: «Obras Completas de Antonio de Cabezón», primera parte, interpretada por Antonio Baciero.

2. Se concede «ex aequo» a las Empresas fonográficas «RCA, S. A.», y «Edigsa», el premio previsto en el apartado b) del artículo 2.º de la citada Orden, por las grabaciones que se mencionan a continuación como las más destacadas por su creatividad y aportación cultural dentro de la música popular española.

Empresa fonográfica «RCA, S. A.»: «Nueva Gran Antología Flamenca».

«Edigsa»: «Dies i Hores de la Nova Canço».